

## RESOLUCIÓN No. 01940

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER44455 del 03 de marzo de 2017, el señor **HERNANDO MARTÍNEZ MOSCOSO**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificado con el Nit 860.400.008-5, a través de su apoderado judicial, allego solicitud de permiso de emisiones atmosféricas **para el proceso de molienda con capacidad superior a 2 Toneladas día**, dicho proceso está compuesto por los equipos de **bancos de molienda, Sasores y Plansisters (cernido) del equipo BUHLER.**

Que, mediante **Auto No. 01272 del 01 de junio del 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de junio de 2017, a la señora **DIANA LUCIA TROCHEZ SAAVEDRA**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 29.684.408, en su calidad de Autorizada, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 06 de junio de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 1 de Agosto de 2017.

##### II. CONSIDERACIONES TECNICAS

### RESOLUCIÓN No. 01940

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante el radicado No. 2017ER44455 del 3 de marzo de 2017, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 03037 del 11 de julio de 2017**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

#### 13. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, el cual debe obtener para el proceso de molienda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton.

A través de los radicados No. 2017ER44455 del 03/03/2017 y 2017ER110174 del 14/06/2017, la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, remite la información para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el proceso de Molienda, sin embargo, hay que aclarar que por el mismo ducto desfogan las emisiones de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores. A continuación, se realiza el análisis de la información remitida.

| 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.   | Observaciones   |
|--|---|
| 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.  | Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017 allega el formulario.   |
| a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio   | Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017 la sociedad entrega el certificado de cámara y comercio donde se describe la representación legal y dirección de la empresa.  |
| b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra. (Plancha IGAC Escala 1:200, 1:60 y 1:75)  | Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017 y 2017ER110174 del 14/06/2017 se entregan los planos de la localización de la sociedad.   |
| c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.  | No aplica   |
| d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las | Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017 la sociedad entrega el certificado expedido por la Curaduría Urbana No. 3 del predio ubicado en la Calle 16 No. 16 – 68, en el cual se determina que está en área de comercio |

### RESOLUCIÓN No. 01940

| 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.   | Observaciones  |
|--|--|
| <i>publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i>  | <i>y Servicios, sin embargo, permite el uso Industrial.</i>  |
| e) <i>Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>  | <i>Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017 se entrega información meteorológica de la estación de Puente Aranda (noviembre, diciembre 2016 y enero 2017) de Multistation Report de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i>  |
| f) <i>Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dicha descripción requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i> | <i>Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017, la sociedad entrega la descripción de procesos y actividades que generan las emisiones y los planos de las fuentes de emisión, ubicación, secuencia del sistema de aspiración con las conexiones a los sistemas de control, ubicación de ductos y puntos de medición. Se aclara que se redujeron de 8 a 3 ductos de descarga por la optimización de tecnología en la línea productiva.</i> |
| g) <i>Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>   | <i>Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017, la sociedad entrega los históricos de producción y la proyección de producción a cinco (5) años.</i>   |
| h) <i>Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</i>   | <i>Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017, remite los resultados del estudio de emisiones del ducto en el cual desfogan los equipos bancos de molienda, cernedores (plansisters) y sasores. Midiendo el parámetro de material particulado, muestreo realizado entre el 11 y el 27 de enero de 2017 por la firma consultora <b>INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL IHA S.A.S.</b></i>   |
| i) <i>Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>  | <i>Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017, la sociedad remite un informe detallado del funcionamiento de los dos filtros de mangas que operan así: en los ductos 1 y 2 un filtro de mangas y en el ducto 3 otro filtro de mangas independiente. Remite la descripción y plan de contingencias.</i>  |

### RESOLUCIÓN No. 01940

| 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.   | Observaciones   |
|--|---|
| j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.   | Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017, informa respecto al uso de filtros de mangas de limpieza automática desde el interior, mediante contragolpes de aire a baja presión.   |
| k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.   | Mediante el radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017, la sociedad entrega el certificado de cámara y comercio.   |
| l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.   | El señor Hernando Martínez Moscoso mediante el radicado 2017ER44455 del 03/03/2017 Adjunto copia del poder Radicado en la Notaria 50.   |
| m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. | Mediante el radicado 2017ER44455 del 03/03/2017 y 2017ER110174 del 14/06/2017 la sociedad allega la acreditación de pago por concepto de Evaluación de Emisiones atmosféricas con recibo No. 3675480 por valor de \$484,677 y como complemento al valor cancelado se realiza un pago extra por concepto de trámite de permiso de emisiones mediante el recibo No. 3755743 por valor de \$648,271. |

De acuerdo al análisis realizado en la tabla anterior, se determina que la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para los bancos de molienda que desfogan por el mismo ducto de los cernedores y los sasores.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, mediante el radicado 2017ER44455 del 03/03/2017 y 2017ER110174 del 14/06/2017 la sociedad allega la acreditación de pago por concepto de Evaluación de Emisiones atmosféricas con recibo No. 3675480 por valor de \$484,677 y como complemento al valor cancelado se realiza un pago extra por concepto de trámite de permiso de emisiones mediante el recibo No. 3755743 por valor de \$648,271

### RESOLUCIÓN No. 01940

La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores cuenta con los puertos y la plataforma para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP) para el ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A** esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes en el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2017ER44455 del 03/03/2017, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio de emisiones remitido, se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

La frecuencia obtenida para la presentación de los estudios de emisiones para el ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores es la siguiente:

| Equipo                                   | Parámetro            | UCA   | Grado de significancia del aporte contaminante | Frecuencia de monitoreo (Años) |
|--|----------------------|-------|--|--------------------------------|
| Bancos de molienda, cernedores y sasores | Material Particulado | 0,012 | Muy Bajo                                       | 3                              |

**No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP), de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER44455 del 03/03/2017, el próximo estudio de emisiones para el parámetro de Material Particulado (MP) se deberá presentar en el mes de Enero 2020.**

### RESOLUCIÓN No. 01940

*Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en el mes de enero del año 2020 en función de las UCA's obtenidas, se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para el ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores evaluando el mismo parámetro y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.*

*De acuerdo al cálculo remitido mediante radicado 2017ER110174 del 2017/06/14, la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con la altura mínima de descarga para el ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

*Así mismo, la altura de descarga del ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.*

*La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, mediante radicado 2017ER44455 del 03/03/2017 y 2017ER110174 del 14/06/2017 presenta el plan de contingencia; a continuación, se evalúa el documento "planes de contingencia para sistemas de control de emisiones" del filtro de mangas del ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.*

*Los ductos 1 y 2 reúnen las emisiones de los equipos de prelimpia, limpia, deschinadora y cepillo los cuales cuentan con un filtro de mangas, el plan de contingencia de dicho sistema de control será evaluado en un concepto técnico independiente de seguimiento y control.*

| Plan de contingencias  | CUMPLIO |    |  |
|--|---------|----|--|
|  | SI      | NO | DESCRIPCION  |
| Descripción de la actividad que genera la emisión.   | X       |    | En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso se centra en el proceso de molienda. |
| Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas. |         |    |  |
| Identificación y caracterización de los  | X       |    | En el documento se identifica y describen el sistema de control conformado por dos filtros de mangas con filtro de                                   |



**RESOLUCIÓN No. 01940**

| <b>Plan de contingencias</b>   | <b>CUMPLIO</b> |           |  |
|--|----------------|-----------|--|
|  | <b>SI</b>      | <b>NO</b> | <b>DESCRIPCION</b>   |
| <p>sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.</p>  |                |           | <p>inyección a baja presión.<br/>Eficiencia de Diseño (teórica): 97,44%<br/>Eficiencia de Remoción: 98,82%</p>   |
| <p>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</p>   | X              |           | <p>La sociedad anexa plano de la ubicación del proceso de molienda y plano del sistema de control (filtro de mangas) con Coordenadas geográficas de la ubicación del proceso de molienda, señalando las conexiones de los procesos de la línea productiva.</p> |
| <p>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</p>  | X              |           | <p>La sociedad describió cada una de las posibles fallas de los filtros de mangas y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</p>  |
| <p>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</p> |                |           |  |
| <p>Recursos técnicos y humanos</p>   |                |           |  |



**RESOLUCIÓN No. 01940**

| <i>Plan de contingencias</i>  | <b>CUMPLIO</b> |                |                    |
|---|----------------|----------------|--------------------|
|   | <b>SI</b>      | <b>N<br/>O</b> | <b>DESCRIPCION</b> |
| <i>requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar</i>  |                |                |                    |
| <i>Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)</i> |                |                |                    |

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el documento “planes de contingencia para equipos de control de emisiones” para el filtro de mangas cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A** dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el artículo segundo de la Resolución No. 03026 del 26/12/2015, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

Dado que la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el proceso de molienda con las fuentes: Bancos de molienda, sasores y cernedores (Plansifters) por cuanto desfogan en el mismo ducto.**

(...)”

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de

## RESOLUCIÓN No. 01940

un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 03037 del 11 de julio de 2017**, que la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**

### RESOLUCIÓN No. 01940

identificada con Nit. 860.400.008-5, requiere el citado permiso para el **proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, sasores y cernedores (Plansifters) por cuanto desfogan en el mismo ducto**, toda vez que la capacidad de producción diaria supera las 2 Toneladas.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificada con Nit. 860.400.008-5, requiere permiso de emisiones atmosféricas para el **proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, sasores y cernedores (Plansifters) por cuanto desfogan en el mismo ducto**, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 16 No. 16 - 68 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificada con Nit. 860.400.008-5, a través del radicado No. 2017ER44455 de 03 de marzo de 2017, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para **el proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, sasores y cernedores (Plansifters) por cuanto desfogan en el mismo ducto**, los cuales se localizan en las instalaciones de la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2017ER44455 de 03 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 03037 del 11 de Julio del 2017**, se determina que; **“... se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el proceso de molienda con las fuentes: Bancos de molienda, sasores y cernedores (Plansifters) por cuanto desfogan en el mismo ducto...”**, solicitado mediante radicado 2017ER44455 de 03 de marzo de 2017, por la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificada con Nit. 860.400.008-5, **para operar Bancos de molienda, sasores y cernedores (Plansifters) por cuanto desfogan en el mismo ducto**, que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Calle 16 No. 16 - 68 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

## RESOLUCIÓN No. 01940

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 03037 del 11 de Julio del 2017**, una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP), de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER44455 del 03/03/2017, el próximo estudio de emisiones para el parámetro de Material Particulado (MP) se deberá presentar en el mes de **Enero 2020**.

Posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en el mes de enero del año 2020 en función de las UCA's obtenidas, se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para el ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores evaluando el mismo parámetro y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Así mismo, la altura de descarga del ducto de los bancos de molienda, los cernedores y los sasores se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Página 11 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01940

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificada con Nit 860.400.008-5 representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.555 o quién haga sus veces, **para el proceso de molienda con las fuentes: Bancos de molienda, sasores y cernedores (Plansifters) por cuanto desfogan en el mismo ducto** que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura Calle 16 No. 16 - 68, de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificada con Nit 860.400.008-5, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A** deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en el ducto del proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores y sasores) en **enero de 2020** monitoreando el parámetro de Material Particulado (MP) con el fin de demostrar cumplimiento con los límites establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.

La sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada

### **RESOLUCIÓN No. 01940**

mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) El establecimiento deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Adecuar la altura del ducto proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores y sasores) de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice en enero de 2020 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificada con Nit 860.400.008-5, a través del señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.555 en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 01940**

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificada con Nit 860.400.008-5, a través del señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.555 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** identificada con Nit 860.400.008-5, representada actualmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.555, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 16 No. 16 - 68, de la Localidad de Los Mártires, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 01940**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
SDA-02-2017-361

**Elaboró:**

|                                   |                 |          |                                      |                     |            |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| ANDREA DEL PILAR MORENO<br>VARGAS | C.C: 1049603791 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO<br>20170709 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 09/08/2017 |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |               |          |                                      |                     |            |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| GINA EDITH BARRAGAN POVEDA | C.C: 52486369 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO<br>20170701 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 11/08/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                  |               |          |                  |                     |            |
|----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA<br>FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 17/08/2017 |
|----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|